



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-**  
Veintinueve, (29) de junio dos mil veintidós (2022).

**Rad. No. 0800140530072020-00471-00**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ**  
**DEMANDADO :DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA**  
**PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado contra DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que a través del título valor, letra de cambio, girado el 01 de marzo de 2018 se constituyó deudora por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOSMIL PESOS M/L. (\$47.300.000.00).

Que las partes acordaron como fecha de vencimiento de la obligación el 01/02/2019.

Que a la fecha, no ha sido cancelada, la suma adeudada por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de **PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ** la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOSMIL PESOS M/L. (\$47.300.000.00), más los intereses de plazo al 1.6% desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha del vencimiento del título e intereses moratorios al 1.5% desde la fecha de vencimiento del título valor hasta la fecha del recaudo del total de la obligación, más costas, honorarios y agencias en derecho.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de 02 de febrero de 2021 se ordenó inadmitir la demanda, Que el veintisiete (10) de febrero de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOSMIL PESOS M/L. (\$47.300.000.00), por concepto de obligación contenida en letra de cambio de fecha marzo 1° de 2018; más intereses de plazo desde el 1° de marzo de 2018 hasta el 1° de febrero de 2019; más intereses moratorios desde el 1° de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2020-471 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ  
DEMANDADO :DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA  
PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Que la parte actora aportó diligencias de notificación personal dispuesta al demandado **DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA** el día 08 de junio de 2022, efectuada en la dirección [deicarr@hotmail.com](mailto:deicarr@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, vigente para la fecha de notificación.

Que vencido el término otorgado, no reposa contestación por parte de los demandados así como tampoco presentación de excepciones.

Que vencido el término de ejecutoria, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.



RADICADO : 2020-471 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAOLA GUARDIAS DOMINGUEZ  
DEMANDADO :DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA  
PROVIDENCIA : 29/06/2022 ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.365.000,00)

4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **DEICY MARGARITA CARRILLO AVILA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103a9ecd5c3012843d2da11a64b7866c4083f8b3d6c0b5bbd85b17fee32dc6a8

Documento generado en 29/06/2022 10:25:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>